



Boletín Jurisprudencial SEPTIEMBRE

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/Proveniente de una relación negocial válidamente celebrada regulada por los artículos 1604 a 1617 del Código Civil. [\(22/08/2022, 13001310300320140004001\).](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS/ Elementos a acreditar. [\(22/08/2022, 13001310300320140004001\).](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL/ Contemplada en el artículo 2341 del Código Civil, basada en una culpa probada, en donde, el actor, para salir airoso en las pretensiones debe acreditar como elementos axiológicos de la acción el daño, la culpa y el nexo causal. [\(22/08/2022, 13001310300320140004001\).](#)

DEFECTO DE SEGURIDAD QUE AFECTA AL PRODUCTO/CARGA DE LA PRUEBA/ La víctima debe probar el perjuicio que padeció, el carácter defectuoso del producto y la relación de causalidad entre éste y aquél. [\(22/08/2022, 13001310300320140004001\).](#)

DAÑO EMERGENTE/ Debe estar plenamente acreditado. [\(22/08/2022, 13001310300320140004001\).](#)

LUCRO CESANTE/ Corresponde a la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo -art. 1614 C.C.- [\(22/08/2022, 13001310300320140004001\).](#)

LUCRO CESANTE FUTURO/ De menor de edad. [\(22/08/2022, 13001310300320140004001\).](#)

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/PRUEBA/Su reparación atiende a la afectación que experimente en sus relaciones interpersonales ante la imposibilidad de disfrutar del goce de la existencia y los placeres de la vida. Su tasación queda al arbitrio judicial estableciendo la jurisprudencia algunos derroteros en casos particulares, atendiendo la magnitud de la afectación. [\(22/08/2022, 13001310300320140004001\).](#)

DAÑO MORAL/Para su tasación conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador, se deben tener en cuenta las particularidades especiales de cada caso, la intensidad de la lesión, la cercanía entre la víctima y sus familiares, y la extensión del perjuicio. ([02/08/2022, 13001310300320140004001](#)).

LABORATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES / Idoneidad. ([02/09/2022, 13244-31-84-001-2020-00134-02](#)).

PROCESOS IMPUGNACIÓN O INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD / Finalidad-pronunciamiento jurisprudencial. ([02/09/2022, 13244-31-84-001-2020-00134-02](#))

RESULTADOS DE LA PRUEBA CIENTÍFICA/ La certidumbre de la prueba científica permite dejar de lado las presunciones legales del artículo 92 del Código Civil. ([02/09/2022, 13244-31-84-001-2020-00134-02](#))

PROCESOS IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD/Tramite, titulares, resultado de la prueba científica. ([02/09/2022, 13244-31-84-001-2020-00134-02](#))

FILIACIÓN/Importancia y prevalencia de los derechos fundamentales de los niños. ([02/09/2022, 13244-31-84-001-2020-00134-02](#))

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD/Conforme al parágrafo 1° del artículo 281 del C. G. del P. en los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada al niño, la niña o adolescente. ([02/09/2022, 13244-31-84-001-2020-00134-02](#))

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD/ENTIDADES HOSPITALARIAS/ En el ámbito hospitalario, tienen a cargo la prestación del servicio médico al paciente, y todo lo que ello implica, así como también la obligación de seguridad. ([07/09/2022, 13001310300420120000101](#)).

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD/ / La Corte Suprema de Justicia, ha reconocido, que, en principio, y de acuerdo con los estándares técnicos y científicos exigibles a la entidad, que la obligación de seguridad a cargo de los establecimientos de salud y hospitales, de hacer lo que esté a su alcance con miras a que su paciente no sufra accidentes en su recinto. ([07/09/2022, 13001310300420120000101](#)).

CENTRO MÉDICO HOSPITALARIO/ATENCIÓN INTEGRAL/El deber no quedaba reducido a garantizar solamente la atención médica, también debía adoptar todas las medidas de seguridad del servicio médico, en aras de prevenir cualquier accidente en curso o con ocasión del cumplimiento de la prestación del servicio. ([07/09/2022, 13001310300420120000101](#)).

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD/ENTIDADES HOSPITALARIAS/Sistemas eléctricos, deben cumplir con las exigencias establecidas en la ley para atender las fallas que puedan presentarse. ([07/09/2022, 13001310300420120000101](#)).

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA/ Dentro del nuevo modelo de prestación del servicio de salud, en donde intervienen distintas instituciones y personal médico, todos deben entrar a responder por la salud del paciente, se responde de manera solidaria. [\(07/09/2022, 13001310300420120000101\).](#)

PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD/ Presupuestos axiológicos. [\(07/09/2022, 13001310300420120000101\).](#)

CARGA DE LA PRUEBA/ El demandante que alega el incumplimiento de la obligación de seguridad por parte de la entidad hospitalaria deberá establecer los elementos fácticos que dan pie para dicha aserción; y ésta, si alega que, por el contrario, fue diligente, deberá asimismo probarlo. [\(07/09/2022, 13001310300420120000101\).](#)

TÍTULOS VALORES EN BLANCO/ El título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. [\(13/09/2022, 13468-31-89-002-2020-00048-01\).](#)

CARGA PRUEBA/DEMANDADO/Le incumbe la carga de demostrar que el llenado del título valor fue incorrecto, ya sea porque se desatendieron las instrucciones (verbales o escritas) impartidas previamente o porque, a falta de ellas, se desatendieron los contornos del negocio subyacente. [\(13/09/2022, 13468-31-89-002-2020-00048-01\).](#)

PAGARÉ/ Requisitos necesarios para su existencia y validez, conforme a lo normado en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. [\(13/09/2022, 13001-31-03-002-2020-000 5-02\).](#)

SOPORTE DE LA EJECUCIÓN/ Documentos que, por satisfacer las exigencias legales, debían tenerse como títulos valores, independientes y autónomos, que por sus características revisten carácter ejecutivo y se bastan, por sí solos, para exigir el pago de las obligaciones que en ellos se incorporan, sin que sea posible confundirlos con el negocio jurídico causal que les sirvió de origen. [\(13/09/2022, 13001-31-03-002-2020-000 5-02\).](#)

MANDAMIENTO EJECUTIVO/ Auto *preliminar y provisional*, su proferimiento no requiere la motivación detallada que reclama el apelante, pues se sobreentiende que cuando el juez libra la orden de pago, implícitamente encuentra que la obligación es clara, expresa y exigible, dejando en manos del ejecutado formular medios de defensa para controvertirla, todo, claro está, sin perjuicio de que se pueda volver a revisar el alcance de las prestaciones al momento de dictar sentencia. [\(13/09/2022, 13001-31-03-002-2020-000 5-02\).](#)

SERVIDUMBRE/ Definición. [\(28/09/2022, 13468318900220220013201\).](#)

DEMANDA DE SERVIDUMBRE/Requisitos formales y adicionales. (artículos 82 y 83 C.G.P). [\(28/09/2022, 13468318900220220013201\).](#)

DEMANDA DE SERVIDUMBRE/Documentos que se deben adjuntar con la demanda. [\(28/09/2022, 13468318900220220013201\).](#)

DICTAMEN/ El artículo 376 del Código General del Proceso, que reglamenta el proceso de servidumbre, exige que se deberá acompañar un dictamen sobre la

constitución, variación o extinción de la servidumbre. [\(28/09/2022, 13468318900220220013201\).](#)

CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE SERVIDUMBRE/ No corresponde a un anexo obligatorio, pues no está previsto en las normas que regulan la materia. [\(28/09/2022, 13468318900220220013201\).](#)

DESISTIMIENTO TACITO/ Propósito, implicaciones y requisitos. [\(28/09/2022, 13001310300120180004701\).](#)

DESISTIMIENTO TACITO/ NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO/ Para que se configure, se requiere que a la parte se le imponga el cumplimiento de una carga procesal, dentro del plazo señalado en la norma y que no se realice. [\(28/09/2022, 13001310300120180004701\).](#)

RESPONSABILIDAD MEDICA/ La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. [\(28/09/2022, 13001310300120170023001\).](#)

CULPA PROBADA/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. [\(28/09/2022, 13001310300120170023001\).](#)

OBLIGACIONES DE MEDIO/CARGA DE LA PRUEBA/ Es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos, en tanto que, al demandado, le basta demostrar diligencia y cuidado. [\(28/09/2022, 13001310300120170023001\).](#)

HISTORIA CLÍNICA/ Medio probatorio por excelencia, por cuanto en ella se registra de manera fidedigna y minuciosa, todo el actuar médico desde el ingreso del paciente hasta su salida del centro hospitalario. [\(28/09/2022, 13001310300120170023001\).](#)

VIOLENCIA OBSTÉTRICA/Precedente constitucional sentencia SU-048 de 2022- La aplicación del precedente no es automática, en especial, porque debe existir una identidad fáctica, la violencia obstétrica se presenta cuando se dan conductas de menosprecio, negligencia o atención deshumanizada a la paciente en sus distintas etapas del embarazo. [\(28/09/2022, 13001310300120170023001\).](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SEGURO/La víctima del hecho dañoso reclame directamente a la aseguradora la indemnización de los perjuicios causados por el asegurado con motivo de la ocurrencia del siniestro. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SEGURO/ Término prescriptivo. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD/CULPA PRESUNTA POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/ Se presume la culpa de quien realiza la conducta, corresponde a la parte actora demostrar el hecho, el daño y la relación de causalidad, y a la parte demandada acreditar una circunstancia eximente de

responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/ La Jurisprudencia en tesis reciente, ha morigerado el tema al sostener que el juez debe ponderar cada caso para determinar la equivalencia en la potencialidad dañina de las actividades, pues de no darse, gravitará siempre a favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN/ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado, que hay lugar a la misma, cuando la víctima no tuvo ninguna posibilidad de crear el riesgo que ocasionó el daño o de participar en su producción; pero sí tuvo la posibilidad de evitar la creación de su propio riesgo de exponerse imprudentemente al daño que otra persona generó. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO/ Como eximente de responsabilidad. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

REPARACIÓN IN INTEGRUM/ Quien con su actuar culposo o doloso cause daño a otro debe resarcir todo el daño y nada más que el daño conforme al artículo 2341 del Código Civil, con independencia si la víctima sigue laborando con el mismo sueldo que devengaba o uno menor a futuro, debido a que aun así el daño a la salud persiste y la pérdida parcial de su capacidad laboral no desaparece. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

LUCRO CESANTE/ Solo es requisito acreditar la disminución de la capacidad para laborar luego del suceso objeto del litigio para entrar a reconocer este valor. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/PRUEBA/Su reparación atiende a la afectación que experimente en sus relaciones interpersonales ante la imposibilidad de disfrutar del goce de la existencia y los placeres de la vida. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

DAÑO MORAL/Para su tasación conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador, se deben tener en cuenta las particularidades especiales de cada caso, la intensidad de la lesión, la cercanía entre la víctima y sus familiares, y la extensión del perjuicio. [\(30/09/2022, 13001310300920190025201\).](#)

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Éste y todos los anteriores boletines que han sido publicados pueden ser visualizados en el Portal Web de la Corporación a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cartagena-sala-civil/home>

En el ítem boletines.

.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena